



# XX CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA

## XXX REUNION DEL COMITE REGIONAL

ST. GEORGE'S, GRENADA

SEPTIEMBRE - OCTUBRE 1978

Tema 33 del programa provisional

CSP20/21 (Esp.)

4 agosto 1978

ORIGINAL: INGLES

SELECCION DE DOS GOBIERNOS, CADA UNO DE LOS CUALES DESIGNARA UNA PERSONA PARA INTEGRAR LA JUNTA MIXTA DE COORDINACION DEL PROGRAMA ESPECIAL DE LA OMS SOBRE INVESTIGACION Y ADIESTRAMIENTO EN ENFERMEDADES TROPICALES

La Organización Mundial de la Salud ha establecido el Programa Especial sobre Investigación y Adiestramiento en Enfermedades Tropicales. Dicho programa de cooperación técnica internacional, instituido por la OMS y patrocinado conjuntamente por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF: Banco Mundial) persigue dos objetivos interdependientes: el establecimiento de mejores mecanismos para controlar las enfermedades tropicales y el fortalecimiento de la capacidad de investigación de los países afectados. El Organismo Ejecutivo del Programa es la OMS.

Los recursos financieros para el Programa Especial son aportados voluntariamente por gobiernos y organizaciones, por conducto del Fondo de Investigaciones sobre Enfermedades Tropicales, que es un fondo internacional administrado por el Banco Mundial, el Fondo Voluntario de la OMS para Promoción de la Salud y fondos de otros organismos.

El Programa Especial se ocupará de la investigación y adiestramiento en lo que respecta a seis enfermedades tropicales, a saber: malaria, esquistosomiasis, filariasis, tripanosomiasis (tanto africana como americana), lepra y leishmaniasis.

Para todas las operaciones del Programa Especial se han presupuestado \$19.8 millones para 1978 y \$29.0 millones para 1979.

La Junta Mixta de Coordinación es el principal organismo normativo del Programa. Está integrada por 30 miembros seleccionados entre los grupos de cooperación, como sigue:

- "2.2.1 Doce representantes de gobiernos seleccionados por los contribuyentes a los recursos del Programa Especial.
- 2.2.2 Doce representantes de gobierno seleccionados por los Comités Regionales de la OMS entre los países directamente afectados por las enfermedades de que se ocupa el Programa Especial, o entre los países que facilitan apoyo técnico o científico a dicho Programa.
- 2.2.3 Tres miembros, designados por la Junta, entre los Grupos de Cooperación restantes.
- 2.2.4 Los tres organismos que constituyen el Comité Permanente".\*

El mandato de los miembros de la Junta Mixta de Coordinación es de tres años y pueden ser nombrados de nuevo. Otros grupos de cooperación pueden, si lo solicitan, estar representados como observadores previa aprobación de la Junta.

Las funciones de la Junta Mixta de Coordinación son las siguientes:

#### "2.1 Funciones

La Junta, con el objeto de coordinar los intereses y responsabilidades de los grupos que cooperan con el Programa Especial, tendrá las siguientes funciones:

- 2.1.1 Examinar las actividades de planificación y realización del Programa Especial y decidir sobre las mismas. Con esta finalidad, se mantendrá informada de todos los aspectos de desarrollo del Programa y estudiará los informes y recomendaciones que sean sometidos a su consideración por el Comité Permanente, el Organismo Ejecutivo y el Comité Científico Asesor y Técnico.
- 2.1.2 Aprobar el plan de acción propuesto y el proyecto de presupuesto para el siguiente período financiero preparado por el Organismo Ejecutivo y examinado por el Comité Permanente.
- 2.1.3 Estudiar las propuestas del Comité Permanente y aprobar las disposiciones para el financiamiento del Programa Especial en ese período.

---

\*Tomado del Informe de la Reunión de los Grupos de Cooperación del Programa Especial: Anexo 4 (TDR/CP/78.3 Rev. 1).

- 2.1.4 Estudiar los planes de acción a más largo plazo propuestos y sus implicaciones financieras.
- 2.1.5 Examinar los estados financieros anuales presentados por el Organismo Ejecutivo, así como el informe de auditoría pertinente, sometido por el Auditor Externo del Organismo Ejecutivo.
- 2.1.6 Examinar los informes periódicos donde se evalúa el progreso del Programa Especial hacia el logro de sus objetivos.
- 2.1.7 Aprobar las propuestas del Organismo Ejecutivo y del Comité Permanente para ingresar en el Comité Científico y Técnico Asesor.
- 2.1.8 Estudiar otros asuntos relativos al Programa Especial que le puedan ser referidos por cualquier Grupo de Cooperación".\*

La Conferencia, en su calidad de Comité Regional de la OMS para las Américas, tiene el privilegio de seleccionar dos Estados Miembros de la OMS de la Región de las Américas, cada uno de los cuales designará una persona para integrar la Junta Mixta de Coordinación. Para información de la Conferencia, el Canadá y los Estados Unidos de América ya han sido seleccionados por los contribuyentes a los Recursos del Programa Especial para designar a una persona con tal finalidad. Por consiguiente, la Conferencia tendrá a bien designar otros dos Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.2.2 precedente, a fin de que cada uno de ellos designe a un representante.

Con referencia al párrafo 2.2.2 precitado, los dos Gobiernos deben ser seleccionados "entre los países directamente afectados por las enfermedades de que se ocupa el Programa Especial, o entre los países que facilitan apoyo técnico o científico a dicho Programa". Con fines prácticos, mediante esta disposición todos los países de América Latina y del Caribe tienen derecho a ser seleccionados. Todos los países en estas áreas han notificado recientemente casos de por lo menos una de las seis enfermedades de que se ocupa el Programa Especial. La Conferencia, por consiguiente, podría proceder a designar dos países entre los Estados Miembros de la OMS para integrar la Junta Mixta de Coordinación, teniendo presente que el Canadá y los Estados Unidos de América serán miembros de dicha Junta por haber sido seleccionados por los contribuyentes a los Recursos del Programa Especial.

---

\*Tomado del Informe de la Reunión de los Grupos de Cooperación del Programa Especial: Anexo 4 (TDR/CP/78.3 Rev. 1).